



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 061 -2017-MDY

Yura, 05 de Abril del 2017



VISTOS:

El Oficio N° 005-2017- CLAS/CdDios de fecha 05 de abril del 2017, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, tal como lo señala en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 29124, tiene como objeto el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud, y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29124, señala que los órganos de cogestión, a los que se refiere la presente Ley, son formas organizativas participativas cuya finalidad es la gestión de la salud en un ámbito territorial específico, en el cual se toman decisiones relativas al manejo de recursos públicos, expresadas en un acuerdo de gestión y sujetas a la vigilancia social. Las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil

Que, asimismo el artículo 6° de la Ley N° 29124, señala que el Concejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete miembros, debiendo tener como mínimo un presidente, un secretario y un tesorero. Está integrado por: Un representante del gobierno local; un representante de los trabajadores de las CLAS, un representante de la Red o Micro Red, según donde esté ubicado una CLAS y miembros de la Sociedad Civil. Por lo que resulta necesario designar un representante de nuestra entidad, para los fines propios de la materia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;



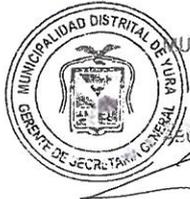
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR y acreditar al Sr. HUGO LELIS SÁNCHEZ SOTOMAYOR, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Yura, pueda asistir y participar a las asambleas y/o reuniones de la Comunidad Local de Administración de Salud – CLAS Ciudad de Dios, del distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO.-DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO -. DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaria General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
JOSÉ EDUARDO JAIME VELARDE CÁCERES
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA
ALCALDE Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE